



EXPEDIENTE N° : 233-09-MA/E
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : OLLACHEA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE OLLACHEA, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 29 de abril de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 233-09-MA/E y la Resolución Directoral N° 057-2014-OEFA/DFSAI del 21 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 057-2014-OEFA/DFSAI emitida y notificada el 21 de enero de 2014¹, esta Dirección resolvió sancionar a Compañía Minera Kuri Kullu S.A. por la comisión de tres infracciones a la normativa ambiental.

II. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057-2014-OEFA/DFSAI

2. El artículo 15° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), establece la independencia de los presuntos vicios del acto administrativo, indicando que *“los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez”*.



3. Por su parte, el artículo 201° del mismo cuerpo legal² indica que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión³.

¹ Folios del 610 al 625 del Expediente.

² **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
“Artículo 201.- Rectificación de errores
 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

³ Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente:
“2. Los errores posibles de rectificar
 La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)”.



4. De la revisión de la Resolución Directoral N° 057-2014-OEFA/DFSAL se advierte que en los numerales 85 y 113 se señaló lo siguiente:

Cuadro N° 2

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factor agravante y atenuante: F = (f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, posterior a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%. Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAL.

Cuadro N° 8

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factor agravante y atenuante: F = (f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, posterior a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%. Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAL.

(Lo resaltado es agregado).

5. Al respecto, se advierte un error material en las notas al pie (f5) de los Cuadros N° 2 y 8 al indicarse que el administrado subsanó los actos u omisiones imputadas con **"fecha posterior"** a la notificación de la imputación de cargos, puesto que tal como se indicó en los párrafos 83 y 111 de la Resolución Directoral N° 057-2014-OEFA/DFSAL⁴ y de la revisión de los medios probatorios

(MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Octava edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572).

⁴ En los párrafos 83 y 111 de la Resolución Directoral N° 057-2014-OEFA/DFSAL se señaló lo siguiente, respectivamente:

"IV.4 Determinación de la sanción

IV.4.1 Primera imputación: infracción al artículo 17° del RAAEM

(...)

iii) Factores agravantes y atenuantes (F)

83. En el presente caso, Kuri Kullu subsanó la presente infracción con anterioridad a la fecha de imputación de cargos, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 236°-A de la LPAG dicha circunstancia constituye un atenuante de la infracción equivalente a -20%.

(...)





que obran en el Expediente, Compañía Minera Kuri Kullu S.A. subsanó las infracciones **con anterioridad** a la fecha de imputación de cargos.

6. Cabe destacar que en los mismos Cuadros N° 2 y 8 sí se tomó en cuenta el factor atenuante (ver f5 de los cuadros) conforme a lo acreditado en el Expediente y a lo expuesto en la Resolución Directoral N° 057-2014-OEFA/DFSAI, por lo que el error advertido en las notas al pie (f5) es material y no de fondo.
7. En ese sentido, en los numerales 85 y 113 de la Resolución Directoral N° 057-2014-OEFA/DFSAI se debió señalar lo siguiente:

Cuadro N° 2

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factor agravante y atenuante: F = (f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%. Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAI.

Cuadro N° 8

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factor agravante y atenuante: F = (f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%. Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAI.

(Lo resaltado es agregado).



IV.4.3 Tercera imputación: infracción al numeral 36.1 del artículo 36° del RAAEM

(...)

iii) Factores agravantes y atenuantes (F)

111. En el presente caso, Kuri Kullu subsanó la presente infracción con anterioridad a la fecha de imputación de cargos, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 236°-A de la LPAG dicha circunstancia constituye un atenuante de la infracción equivalente a -20%.

(...)"



8. Por lo tanto, considerando que la rectificación del error material en la Resolución Directoral N° 057-2014-OEFA/DFSAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde enmendar de oficio el referido error material de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar la Resolución Directoral N° 057-2014-OEFA/DFSAI emitida por esta Dirección el 21 de enero de 2014, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

Cuadro N° 2

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factor agravante y atenuante: F = ((f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7))	80%

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, posterior a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%. Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAI.

Cuadro N° 8

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factor agravante y atenuante: F = ((f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7))	80%

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, posterior a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%. Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAI.

Debe decir:

Cuadro N° 2

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-





f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, **con anterioridad** a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%. Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAI.

Cuadro N° 8

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, **con anterioridad** a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%. Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAI.

Regístrese y comuníquese,



María Luisa Egusquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

